



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubate, veintisiete (27) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00316-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JUVENAL JORDAN BECERRA (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este despacho judicial dispone:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la sala de Casación - Civil de la Honorable Corte Suprema De Justicia, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 22 numeral 9º, 28 numeral 12, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARA ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante Juvenal Jordán Becerra (+), fallecido el día quince (15) de febrero de 2020, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Ubate- Cundinamarca.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. Téngase en cuenta por Secretaría lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en lo referente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Atendiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 491 del C.G.P. y al estar acreditada la calidad se ordena:

3.1 RECONOCE a Yobana Andrea Jordan Mesa, Jesús David Jordan Mesa y Juvenal Jordan Mesa, como herederos de la causante, en calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.2 RECONOCE a Fabio Leonardo Jordan Rodríguez y Martha Cecilia Jordan Rodríguez como herederos de la causante, en su calidad de hijos a quien se le requiere para que dentro del término de 20 días manifieste si aceptan o repudian la herencia, atendiendo lo establecido en el artículo 492 del C.G.P. **Notifíquesele de forma personal de esta decisión.**

CUARTO: Previo a reconocer a Gilma Rodríguez como cónyuge supérstite del causante, se le requiere para que acredite su calidad y que dentro del término de 20 días manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal. **Notifíquesele personalmente.**

QUINTO: MEDIDAS CAUTELARES: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte interesada y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 480 y 598 del C.G.P., se dispone:

5.1.- Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 095-375 y 095-5418, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Por secretaría ofíciase a las entidades antes mencionadas, con los datos necesarios para hacer efectiva esta determinación y notifíquese conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se reconoce como apoderado judicial de Yobana Andrea Jordan Mesa, Jesús David Jordan Mesa y Juvenal Jordan Mesa al Dr. Ana Constanza Poveda González en la forma y términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ